

<i>Firmada digitalmente por:</i>	RESOLUCIÓN NORMATIVA	<i>Número:</i> 12/2018
<i>Asunto:</i> Modificación Normativa Técnica Catastral (Res. 1/2015) y Firma Digital		

VISTO la Resolución Normativa N° 10/2018 que implementa la aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales como único canal para subir los datos en formato digital de los trabajos de agrimensura.

Y CONSIDERANDO:

QUE se han hecho a través del mencionado Portal presentaciones de trabajos de agrimensura con firma digital, lo que permitió que todos los documentos relativos al trámite pudieran ser subidos y procesados digitalmente;

QUE el principio de equivalencia documental instituido en el artículo 2 de la Ley N° 10.454, establece que la referencia a planos, mapas, documentos cartográficos y documentos en general utilizados en esta y otras normas se interpretarán indistintamente como referidos tanto a documentos obrantes en soportes físicos como digitales;

QUE se han realizado reuniones con miembros de los Consejos Directivos de los Colegios de Agrimensores y de Ingenieros Civiles, ambos de la Provincia de Córdoba, estando los mencionados Colegios de acuerdo en avanzar hacia el expediente digital;

Que por otra parte la implementación de éste recurso se enmarca en las previsiones de la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, la Ley N° 9401 por la cual la Provincia adhiere a la Firma Digital, y el Decreto 1280/2014 de Creación de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital";

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Los trabajos de agrimensura destinados a constituir o modificar el estado parcelario, o para generar subparcelas que sean presentados para su control en la modalidad 100% digital, serán procesados en la Dirección General de Catastro y la visación o visación y protocolización, según corresponda, se hará con la firma digital del visador interviniente.

El expediente digital se compondrá de:

- 1) Reporte técnico de los datos alfanuméricos que se generará automáticamente de la aplicación en formato pdf;
- 2) Descripción de los inmuebles resultantes en formato digital;
- 3) Archivo con las coordenadas de los vértices de la o las parcelas generadas en formato digital;
- 4) Documento gráfico en formato pdf;
- 5) Informe técnico en formato pdf;
- 6) Nota de Rogación con Precalificación de Antecedentes, Certificado de Dominio, Inhibición y Gravámenes para protocolización de planos (Formulario "E") con al menos 60 días de vigencia y

asiento registral, todos en formato pdf. Para los casos de protocolización diferida, se requerirá la Nota de Rogación y el asiento registral, ambos en formato pdf;

- 7) Constancia de intervención de las reparticiones que, por el tipo de trabajo, corresponda según la Normativa Técnica Catastral y demás normas aplicables en formato pdf;
- 8) Comprobantes de cancelación del pago del impuesto inmobiliario anual de las parcelas orígenes, solo para el caso en que se generen nuevas parcelas o subparcelas. En el caso de mensuras no se exigirá el pago de cuotas aún no vencidas;
- 9) Constancia de intervención del Colegio Profesional.

A excepción de los documentos consignados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo, el resto de los documentos debe estar firmado digitalmente por el profesional interviniente.

Cuando se trate de intervenciones sobre planos, se podrá escanear el plano completo o hacer escaneos por partes siempre que haya solapamientos entre ellas que permitan apreciar toda la información necesaria. Los escaneos deberán tener la claridad suficiente como para apreciar los datos necesarios para el control.

El escaneo del plano, podrá ser reemplazado por el escaneo del reporte de datos intervenido por el organismo pertinente, cuando no sea necesario verificar algún aspecto relativo a la configuración física de la operación ejecutada, como en el caso de línea de ribera o intervenciones municipales o comunales; pudiendo la Dirección General de Catastro solicitar el plano escaneado cuando lo estime necesario.

La firma digital en los documentos producidos por el profesional avalará su autoría dándole autenticidad a la documentación; en el caso de documentos o constancias producidas por otros organismos, la firma digital del profesional actuante tendrá el carácter de declaración jurada de que son reproducciones de los documentos originales.

En caso que algún organismo se expida en un documento con firma digital, éste se subirá en el formato en que se generó, directamente al portal sin ninguna otra intervención por parte del profesional interviniente.

En caso de organismos que se expidan digitalmente podrán validar la documentación directamente en la aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales o incorporarse el identificador, link, código QR u otro mecanismo que permita consultarlo en el reservorio del organismo que generó el documento.

El reporte técnico de datos y la documentación gráfica del trabajo intervenida por el visador y firmada digitalmente por el mismo, conforman un único documento y no tendrán validez en forma individual.

ARTÍCULO 2: Los datos alfanuméricos que se ingresen al portal, serán los requeridos por la aplicación de acuerdo al tipo de trabajo, por lo que la selección del mismo será responsabilidad del profesional actuante. Una vez seleccionado el tipo de trabajo y enviado el mismo para su procesamiento en la Dirección General de Catastro, no se podrá modificar, y en caso de error en su selección, se procederá a su rechazo.

ARTÍCULO 3: Para los trabajos que se presenten en la modalidad 100% digital, no será de aplicación el punto 16.1 y subpuntos correspondientes (16.1.1 a 16.1.13) de la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución Normativa N° 1/2015.

ARTÍCULO 4: El documento gráfico, deberá ser legible y presentado en formato pdf. Se confeccionará según las siguientes pautas:

- 1) Generalidades sobre la representación gráfica:
 - a) Todos los gráficos que se incorporen deberán estar dibujados a una escala que permita apreciar con claridad todos los detalles y orientados al norte según las convenciones cartográficas, no siendo necesario expresar en que escala se confeccionó. Excepcionalmente, cuando la claridad del dibujo lo amerite, podrán dibujarse detalles fuera de escala;

- b) Se deberán utilizar los signos previstos en la Normativa Técnica Catastral para la representación gráfica;
- c) Se jerarquizará el espesor de las líneas correspondiendo el mayor a los límites parcelarios de forma tal que resalten los mismos por sobre otros elementos del gráfico. En un segundo nivel de jerarquía y con líneas de trazos, se resaltarán los límites de derechos reales sobre cosa ajena que afecten al inmueble;
- d) Se jerarquizarán los datos alfanuméricos de los gráficos, ya sea con un tamaño mayor o en negrita, correspondiendo el primer nivel a la designación de las parcelas, siguiéndole en las magnitudes lineales, las colindancias y las magnitudes angulares;
- e) Cuando por las características del trabajo sea necesario la representación en más de una lámina, en cada una de ellas, debajo y a la izquierda de la portada, se colocará el número de lámina correspondiente indicándose el número de láminas totales (lámina X de Y), incorporando en la primera lámina los elementos relativos a ubicación, gráfico de títulos y mensura;
- f) En los casos de Propiedad Horizontal (común o especial) o cuando se realice un trabajo para constitución de Derechos Reales sobre cosa ajena conjuntamente con la mensura del inmueble sobre el que recaerá, se deberán confeccionar al menos dos láminas según el siguiente criterio:
1. En la lámina 1 se incorporarán solo los gráficos de mensura, ubicación y según títulos y demás elementos relativos a la mensura;
 2. En la lámina 2 y subsiguientes, si fueran necesarias, se incorporará el gráfico de la subdivisión para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal o el gráfico de la parte del inmueble sobre el que se constituirá el Derecho Real sobre cosa ajena.
- g) Magnitudes:
1. Las magnitudes deben consignarse en los lados y vértices según corresponda; en caso de no caber, se consignarán en un detalle o planilla;
 2. Las medidas lineales se expresarán en metros con dos decimales
 3. Las medidas angulares en grados sexagesimales hasta el grado, minuto o segundo según la precisión final requerida;
 4. Las magnitudes de superficie deberán constar en la planilla de superficies del reporte de datos según los siguientes criterios:
 - Con dos decimales cuando se expresen en metros cuadrados;
 - Sin decimales cuando se expresen en hectáreas y metros.
 5. No será necesario consignar los ángulos de 90°00' o 270°00';
 6. No serán exigibles leyendas aclaratorias en relación a las magnitudes.
- 2) Portada que se generará automáticamente de la aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales y se insertará en la esquina superior izquierda de la lámina, debiendo tener un ancho de 180 mm y mantener la relación entre ancho y alto con que se genera. La misma contendrá los siguientes elementos:
- a) Logos institucionales y leyendas predeterminadas;

- b) Firma digital del profesional interviniente, la que deberá estar en el lugar previsto para la misma. Para el caso que intervengan varios profesionales, y el espacio previsto no permita la inserción de la firma de todos, se insertarán las firmas necesarias en el lugar previsto y, en caso de no caber, el resto se colocará a la derecha de la portada;
- c) Número identificador del trámite;
- d) Tipo de trabajo que se realiza;
- e) Nomenclatura de las parcelas orígenes;
- f) Cualquier agregado o nota aclaratoria que el profesional estime conveniente, o que exija algún organismo, se realizará en el espacio de "Observaciones" previsto en la aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales, y excepcionalmente, cuando sea exigido por algún organismo, se hará abajo de la portada y fuera de ella;
- g) En los casos en que deba hacerse alguna aclaración respecto de la finalidad del trabajo, la misma se hará abajo de la portada y fuera de ella.

3) Gráfico de la operación con los siguientes elementos:

- a) Límites de las parcelas indicando, con los signos correspondientes, como están materializados;
- b) Designación de las parcelas resultantes según lo establecido en el punto 15.1 y subpuntos de la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución Normativa Nº 1/2015;
- c) Amojonamiento de los vértices de los polígonos límites de las parcelas resultantes según el siguiente criterio:
 - 1. En caso de polígonos o parte de ellos, en que los signos de los mojones no permitan claridad en la representación, se podrá indicar en nota como se encuentran amojonados los mismos;
 - 2. En caso de vértices de polígonos destinados a ensanche de calles, solo es obligatoria la colocación de mojones en los límites con el dominio privado;
 - 3. En caso de polígonos generados para ser unidos con otros, solo será necesario el amojonamiento de los vértices del polígono límite de las parcelas resultantes;
 - 4. No será exigible amojonamiento intermedio en lados mayores a mil metros;
- d) No será obligatoria la designación de los vértices de las parcelas o subparcelas, salvo los casos en que las magnitudes lineales y angulares se haga en planilla aparte, quedando a criterio del profesional interviniente el resto de los casos;
- e) Los polígonos ocupados por calles, caminos y cursos de agua, y los destinados a afectaciones u otros, se identificarán con letras o números y su destino (Polígono 1 o A ocupado por calle, Polígono 1 o A correspondiente al río XXXX, Polígono 1 o A afectado a servidumbre real de paso, etc.);
- f) No se admitirá excluir polígonos ocupados por terceros privados de las parcelas afectadas, los mismos deberán integrarse a la parcela afectada indicando en observaciones de la planilla de superficie la superficie libre y la ocupada.
- g) Nomenclatura catastral de las parcelas colindantes. El agregado de otros datos tales como nombres de colindantes, carpeta de PH, inscripción registral, etc., será opcional a criterio del profesional.

En el supuesto de que alguna de las parcelas colindantes no cuente con nomenclatura catastral, se deberán aportar los datos disponibles tales como titular registral, poseedor u

otro pertinente, y en caso de no poder identificar al colindante se consignará la colindancia como “propietario desconocido”.

En el caso de mensuras para prescripción adquisitiva se deberá consignar además el nombre de los colindantes, su calidad (titular registral o poseedor).

En caso de colindancias con calles o caminos, deberá consignarse el nombre. En caso de no tenerlo deberá consignarse como calle o camino público si así lo fuera; si no constaren como públicos en los registros de Vialidad u otros antecedentes o documentos oficiales, se deberá consignar como: “*camino existente librado al uso público*”, siempre que en el mismo no existiera ningún elemento que obstaculice el libre acceso o indicase lo contrario (tranqueras, letreros que indican que se trata de propiedad privada, etc.);

h) Límites entre colindantes;

i) Espesor de muros límites y situación de los mismos (contiguo o encaballado) conforme a lo establecido en el artículo 2006 del Código Civil y Comercial;

j) Las distancias progresivas de cambio de materialización como de cambio de colindancias no serán obligatorias;

k) Silueta de las mejoras tanto cubiertas como descubiertas, no siendo obligatorio consignar las magnitudes de las mismas ni su vinculación al polígono límite, como tampoco será exigible colocar las leyendas: “Baldío” o “Edificado”.

4) Gráfico de ubicación según las siguientes pautas:

a) Generalidades:

1. Las distancias según medición que se consiernen siempre deben estar referidas a elementos materiales concretos existentes en el terreno. No se admitirán distancias a líneas teóricas como ejes de calles o a elementos sin trascendencia jurídico parcelaria como cordones de vereda, ni se exigirá la colocación de mojones para cumplir con este requisito.
2. Representación de la materialización de los puntos o elementos (muros, alambrados, etc.) a los que se hayan medido las distancias;
3. En caso de vías férreas se consignará la distancia al eje de las mismas tomando a tal efecto la trocha más ancha.
4. Accesoriamente, a criterio del profesional interviniente, se podrá incorporar el detalle del parcelamiento del entorno con referencias a mensuras existentes, nombres de establecimientos y otros detalles que a criterio del profesional contribuyan a dar claridad sobre la ubicación y la no afectación de derechos de terceros.

b) Ubicación urbana:

1. Gráfico de la parcela dentro de la manzana;
2. Distancias a esquinas según título y según medición. Cuando la esquina de manzana no esté definida por mojones existentes, construcciones, alambrados u otro tipo de materialización, se consignará que no consta la distancia según medición, y se indicará la distancia a parcelas vecinas si se pudiere;
3. Nombre actualizado de las calles;

4. Anchos oficiales y según medición de las calles, y materialización de las mismas, tanto en las esquinas como en el frente de la parcela objeto del trabajo;
5. En caso de diferencias de medidas entre título y mensura, se deberán indicar todas las medidas necesarias que permitan determinar que el inmueble mensurado no afecta derechos de terceros.
6. El resto de los elementos que se incorporen al gráfico de ubicación serán a criterio del profesional.

c) Rural:

1. Distancias a cruces de vías de comunicación (calles, caminos, vías ferroviarias, etc.) o quiebres notorios de las mismas y vinculación geométrica con dicho cruce si la parcela no tuviera frente a alguna de vía de comunicación;
2. Itinerario de acceso al inmueble, con referencia preferentemente a localidades cercanas, cruce de rutas, puentes u otros elementos o puntos notables del terreno, consignando las distancias aproximadas;
3. Nombre actualizado de la vías de comunicación existentes (si los tuviere), especialmente las que sean colindantes al inmueble;
4. Ancho oficial y según medición de la calle, camino o ruta en el frente de la parcela objeto del trabajo, debiendo consignarse la denominación de la misma.

5) Gráfico o antecedentes según títulos o según plano:

- a) Gráfico según títulos, el que resultará de la descripción literal del título con los datos que el mismo suministre. En caso de que la escritura contenga algún elemento que no conste o que difiera de la descripción del asiento registral se deberá indicar, en llamada al pie, tal circunstancia;
- b) Antecedentes según títulos, cuando no sea posible graficar el inmueble en base a la descripción literal del título;
- c) Antecedentes según plano, cuando exista un plano del inmueble, sólo será exigible consignar su identificación con la siguiente leyenda: "Antecedente según Plano (número de plano, de expediente o ID del mismo)", indicando, en caso de existir, las discrepancias que pudiera haber con la descripción literal del título. La incorporación del gráfico será a criterio del profesional;
- d) Interpretación pericial del título: Será exigible cuando se hayan hecho ventas parciales, manteniéndose la descripción de la mayor superficie. En otros casos, se incorporará a criterio del profesional, cuando aporten claridad a la operación.

6) Leyendas aclaratorias: Las leyendas aclaratorias previstas en la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución Normativa N° 1/2015 se incorporarán en el reporte alfanumérico, a excepción de las expresamente previstas en el presente artículo.

7) Planillas de superficie: Solo se incorporarán al documento gráfico aquellas planillas de superficie que, por sus particularidades, no puedan ser generadas en el reporte de datos alfanuméricos, tal como las planillas de discriminación de superficies por dominio en caso de futura unión.

ARTÍCULO 5: El reporte de datos alfanuméricos surgirá de la aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales, y el mismo contendrá los datos de titulares, inscripción dominial, número de cuenta tributaria, ubicación geográfica y demás datos de las parcelas orígenes, las planillas de superficies conforme a la operación de que se trata, los datos de las parcelas o subparcelas resultantes y todas las notas, leyendas y observaciones que sean necesarias para aclarar o definir determinadas situaciones, o que sean exigibles por otros organismos.

El reporte se generará de forma definitiva en el último paso de la aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales y se enviará automáticamente con el resto de la documentación subida, por lo que no se firmará digitalmente por el profesional.

ARTÍCULO 6: No será motivo de observación el hecho que el profesional agregue datos gráficos o alfanuméricos en cualquiera de los documentos, reportes o archivos que presente en el expediente digital, aunque los mismos no sean exigidos por la normativa.

ARTÍCULO 7: Protocolícese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y archívese.